



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Mariela S. quien relató que varios de sus contactos telefónicos habían recibido un mensaje a través de la aplicación WhatsApp desde un número que tenía como foto de perfil la misma imagen que usa en las redes sociales Instagram y Facebook, a través del cual les solicitaban dinero. Agregó que Natalio Damián S. amigo de su pareja, también lo había recibido y había realizado una transferencia a una cuenta identificada como perteneciente a Griselda Nilda V. en la banca digital Reba.

En tanto Natalio Damián S. dijo que había realizado la transferencia desde su cuenta en el Banco de la Nación Argentina, sucursal de la ciudad de San Fernando, el juzgado de esta ciudad entendió que allí se había producido el perjuicio patrimonial y que el juez de ese lugar se encontraba en mejores condiciones para proseguir la investigación, por lo que declinó su competencia (resolución del 9 de junio de 2022).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había realizado ninguna averiguación con relación al destino del dinero, circunstancia que estimó indispensable para determinar la competencia territorial (resolución del 1 de agosto de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución fechada el 15 de septiembre de 2022).

La Corte tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe

resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Por aplicación de ese criterio, entiendo que la declinatoria resulta prematura en este caso desde que no se advierte la conveniencia procesal de remitir la investigación a la provincia de Buenos Aires cuando todavía no se ha establecido la radicación de la cuenta destinataria del dinero, extremo que, tal como lo señala la justicia bonaerense, resulta de suma importancia para identificar al beneficiario final de la maniobra y, en su caso, a los probables autores.

En tales condiciones, sin perjuicio de que la competencia por el delito de estafa no ha sido transferida al fuero penal, contravencional y de faltas, estimo que corresponde a esa jurisdicción, que previno, profundizar la investigación en ese sentido (conf. Competencia CSJ 1536/2022/CS1 *in re* Flores, Marcelo Andrés s/incidente de incompetencia, resuelta el 28 de marzo del corriente año) e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde que la investigación prosiga ante el juzgado de esta ciudad, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 14:35:56